



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-274-2022

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “(...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”, “d) la libertad para nombrar a sus autoridades” y “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios que realicen las entidades que integran el sector público determinadas en la Constitución de la República;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con respecto a la delegación, establece: “Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.”;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. (...).”
- Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dictado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 458, publicado en el Registro Oficial Nro. 87, de 20 de junio de 2022, vigente en el plazo de dos meses a partir de su publicación, determina en su artículo 42: “Las entidades contratantes deberán realizar un estudio de viabilidad donde se detalle la necesidad de la compra y escoger la alternativa que conforme a un estudio de costo-beneficio, costo-eficiencia o costo-efectividad, presente mayor cantidad de beneficios, lo que incluye la decisión sobre qué comprar, bajo qué mecanismo hacerlo y el presupuesto que debe emplearse, siendo esta decisión, responsabilidad de la unidad requirente u otra, que la máxima autoridad decida.”;
- Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su artículo 44: “El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación. Esta identificación incorporará un análisis de costo-beneficio, costo-eficiencia, costo-



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente y aprobado por la máxima autoridad o su delegado, previo a iniciar un procedimiento de contratación.”;

Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior”;

Que el artículo 21 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional describe las funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, estableciendo como tales, entre otras: “(...) e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional” y “v) Autorizar al Rector la delegación de sus atribuciones, a excepción de las contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que con la finalidad de viabilizar eficientemente lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, se considera pertinente posibilitar a la Rectora de esta Escuela Politécnica delegue la atribución de aprobar los estudios de viabilidad e informes de necesidad, en el ámbito institucional y de las entidades operativas desconcentradas; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Rectora de esta Institución de Educación Superior delegar al Director Administrativo de la Escuela Politécnica Nacional la siguiente atribución:

Aprobación de los estudios de viabilidad e informes de necesidad de contratación que elaboren las unidades requirentes de la planta central, en procesos de contratación pública.

Artículo 2.- Autorizar a la Rectora de esta Institución de Educación Superior delegar a la Vicerrectora de Investigación, Innovación y Vinculación la siguiente atribución:

Aprobación de los estudios de viabilidad e informes de necesidad de contratación que elaboren y presenten las unidades requirentes de la entidad operativa desconcentrada a su cargo, en procesos de contratación pública, con excepción de aquellos estudios referentes a contrataciones con cargo a los proyectos de investigación y vinculación.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 3.- Autorizar a la Rectora de esta Institución de Educación Superior delegar a los directores de proyectos de Investigación o vinculación la siguiente atribución:

Aprobación de los estudios de viabilidad e informes de necesidad de contratación procesos de contratación pública que se desarrollen en los proyectos a su cargo.

Artículo 4.- Autorizar a la Rectora de esta Institución de Educación Superior delegar al Director del Centro de Educación Continua (CEC-EPN) y al Director del Instituto de Investigación Multidisciplinario “Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional” la siguiente atribución:

Aprobación de los estudios de viabilidad e informes de necesidad de contratación presentados por las unidades requirentes de las entidades operativas desconcentradas a su cargo, en procesos de contratación pública que se desarrollen en dichas entidades.

Artículo 5.- En cumplimiento de la delegación establecida en esta Resolución, se observará que:

Los estudios de viabilidad cuenten con:

- a) El detalle de la necesidad de la compra;
- b) La verificación de que la alternativa escogida esté de acuerdo al estudio de costo-beneficio, costo-eficiencia o costo-efectividad y presente la mayor cantidad de beneficios, lo que incluirá la decisión sobre qué comprar, bajo qué mecanismo hacerlo y el presupuesto que debe emplearse.
- c) Los demás requisitos propios de cada tipo de proceso de contratación y que los determine el organismo competente en Contratación Pública;

Los informes de necesidad de contratación cumplan con los siguientes parámetros:

- a) Justificación del objetivo de satisfacer y cumplir con los propósitos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones;
- b) Identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación, que incluirá: análisis de costo-beneficio, costo-eficiencia, costo-efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional;
- c) Demás requisitos propios de cada tipo de proceso de contratación y que los determine el organismo competente en Contratación Pública;

Artículo 6.- Los lineamientos generales para aplicación de estas delegaciones serán emitidos por la Rectora de la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 7.- La presente delegación estará vigente hasta el 31 de marzo de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se encarga la ejecución de la presente Resolución a la Rectora de la Escuela Politécnica Nacional, a la Vicerrectora de Investigación, Innovación y Vinculación, al Director del Centro de Educación Continua, al Director del Instituto de Investigación Multidisciplinario “Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Nacional”, al Director Administrativo y a los Directores de Proyectos de Investigación y de Proyectos de Vinculación.

SEGUNDA.- Se dispone la notificación de la presente Resolución al Secretario General de esta Institución de Educación Superior. La notificación a los Directores de Proyectos de Investigación y de Proyectos de Vinculación se canalizará a través del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.

TERCERA.- Se dispone a la Dirección de Comunicación la difusión de lo resuelto a través de este Instrumento, a la comunidad politécnica, a través de los correspondientes canales institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2022, en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez

SECRETARIO GENERAL EPN

Elaborado por:	Abg. Jacquelin Ochoa Rivadeneira Documentalista 2
----------------	--